



APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA NÚBLE - ÚLTIMA MILLA", CÓDIGO: FDT-2022-02.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2180

SANTIAGO, 13 de octubre de 2023

VISTOS:

- 1.** El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría" o la "SUBTEL"; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 2.** El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el "FDT" y sus modificaciones.
- 3.** La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 4.** La Resolución Afecta N° 07, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02.
- 5.** Las LXXI y LXXII Sesiones del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20 de enero y de 02 de junio, ambas de 2022 respectivamente, que incorporan dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Proyecto denominado "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 43.482, del 20 de febrero de 2022.
- 6.** La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 7.** El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13° y 14° de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3° de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla" Código: FDT-2022-02, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de ciento sesenta y seis (166) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
- 2.** Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio Web de la Subsecretaría.
- 3.** Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

- 1.** Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
- 2.** El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA ÑUBLE – ÚLTIMA MILLA”, CÓDIGO: FDT-2022-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resulta un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	8°		<i>"¿la boleta de garantía para garantizar la seriedad de la solicitud puede ser tomada por una empresa distinta de la postulante?, ¿pueden tomarse más de una boleta de garantía por la postulante, en la medida que la suma de todas ellas cumplan con el monto exigido en las bases específicas?"</i>	<p>Respecto a la primera parte de la pregunta, lo consultado no es efectivo, por lo que se deberá estar al tenor literal de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la postulación al Concurso se efectúe mediante la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas consorciadas podrá tomar y entregar la boleta de garantía de seriedad de la propuesta.</p> <p>Respecto a la segunda parte de su pregunta, las Bases establecen que la Proponente deberá presentar una sola caución para garantizar la seriedad de cada una de sus propuestas de asignación, así como también permiten que, en caso que la Proponente postule a más de dos proyectos del Concurso Público, los antecedentes requeridos, como las Garantías de seriedad, podrán presentarse una sola vez.</p>

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
2	10°	1	<i>"Se solicita precisar si la sociedad que suscribe el contrato de colaboración con la proponente para postular a través de un Consorcio debe presentar los antecedentes establecidos en el art. 10 de las Bases Generales (Sobre S3)."</i>	Es efectivo, todas las personas que postulen, sea individualmente o sea a través de un Consorcio, deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 10° de las Bases Generales
3	10°	1	<i>"Se solicita aclarar que en aquellos casos en una empresa que forme parte de un consorcio que no cumpla dos años desde su creación en Chile, se entenderá que cumple con la condición de remitir el Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables si remite los de su matriz internacional. En caso de ser afirmativa tal respuesta, si es posible que el contador que certifique tales antecedente pueda ser extranjero para así poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, letra h)"</i>	Los antecedentes financieros solicitados en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales, son los asociados a la Proponente, entendida esta como la persona jurídica que participa en el Concurso Público presentando una propuesta, según la definición del Artículo 3° de las mismas Bases Generales. En caso de que la Proponente tenga menos de dos años desde su creación, se solicitan presentar los antecedentes financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, debiendo estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales.
4	29°	1	<i>"Plazos. ¿Está la Beneficiaria eximida de obtener futuras concesiones permisos o licencias en la zona adjudicada con el propósito de fortalecer su oferta en el tramo adjudicado? "</i>	Lo consulado no se encuentra contemplado en las Bases de Concurso.
5	30°	1	<i>"Confirmar que la Proponente y/o Beneficiaria está facultada para realizar todas las pruebas y ajustes técnicos necesarios previos a la solicitud de recepción de obras a efectos de confirmar a efectos de confirmar la correcta operatividad del servicio en los términos comprometidos. "</i>	La Beneficiaria podrá efectuar ajustes al Proyecto Técnico y/o al Informe de Ingeniería de Detalle en la oportunidad y los términos previstos en el Artículo 32° y en el numeral 1.1.1.1.3 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas. Por su parte, en relación con las pruebas a efectuarse en forma previa a la recepción de las obras e instalaciones del Proyecto Comprometido, las mismas podrán ser llevadas a cabo, ajustándose a lo previsto en el numeral 1.6.4 del Anexo N° 1 de las mismas Bases.

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
6	30°	1	<p><i>"Solicitar confirmación de todos los requisitos que debe cumplir la adjudicataria en la etapa de Recepción de obras. ¿Cuál es el plazo máximo de Subtel para su aprobación?"</i></p>	<p>La recepción de obras e instalaciones del servicio objeto del Concurso se realizará de acuerdo con el marco general descrito en la disposición consultada, el Artículo 24 A de la Ley y el Artículo 34° de las Bases Específicas. En este sentido, respecto de los requisitos que han de ser cumplidos, se hace presente lo previsto en el último inciso del Artículo 34° antes señalado, esto es, que SUBTEL podrá elaborar protocolos o instructivos para la recepción de obras del respectivo servicio, los cuales serán oportunamente informados a la Beneficiaria.</p> <p>Por su parte, respecto de la segunda de las consultas, y tal como consta en el segundo inciso del Artículo 34° de las Bases Específicas, la Beneficiaria deberá solicitar la correspondiente recepción de las obras e instalaciones, acompañando los antecedentes mencionados en dicha disposición, a lo menos treinta (30) días hábiles antes del vencimiento del plazo máximo comprometido para el inicio del servicio, permitiendo así a SUBTEL cumplir con lo anterior dentro de los plazos establecidos. En tal sentido, si SUBTEL no procede a recepcionar las obras e instalaciones en el plazo indicado, el concesionario podrá iniciar el servicio correspondiente, sin perjuicio del hecho que SUBTEL, con posterioridad, pueda realizar la recepción de dichas obras e instalaciones. Asimismo, se hace presente que el pago de la segunda cuota de Subsidio sólo procederá una vez cumplidas las exigencias que para ello prevé el Artículo 20° de las Bases Específicas.</p>
7	30°	2	<p><i>"Solicita aclarar que el pago de subsidio puede realizar en caso de disponer de un oficio de recepción de obras con observaciones de proyecto comprometido"</i></p>	<p>No, las Bases del Concurso no lo contemplan.</p>

BASES GENERALES

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
8	31º	1	<i>"Recepción: 1. ¿Cuáles son los protocolos y requisitos que la beneficiaria debe cumplir para la recepción de obras? ¿Se requieren pruebas, de qué tipo? ¿Los Poit deben ser probados antes de enviar a su zona adjudicada?"</i>	Respecto a la primera pregunta, estese a lo dispuesto en el Artículo 34º de las Bases Específicas. Respecto de la segunda y tercera consultas, de manera previa a la solicitud de recepción de las obras e instalaciones deberán realizarse las pruebas de aceptación y puesta en marcha del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, cuyos resultados deberán ser acompañados en la solicitud de recepción de obras, según requiere el numeral 1.6.4 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
9	32º	1	<i>"Se solicita precisar que el subsidio no constituye renta para la Adjudicataria y, por consiguiente, no está afecto a impuesto alguno."</i>	Los aportes y subsidios que hace el Estado a los contribuyentes, en la medida que expresamente la Ley que los instituye los declare no renta o exentos, podrán quedar liberados de afectarse con impuestos. El Artículo 28H, que pertenece a la Ley General de Telecomunicaciones, que fue modificada por la Ley N° 19.724, que establece el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; indica en su inciso segundo que, "[e]stos subsidios no constituirán renta para sus beneficiarios".
10	35º	1	<i>"Aclarar como la beneficiaria deberá acreditar la toma de conocimiento o la ocurrencia del hecho, lo anterior considerando los plazos de 5 días"</i>	En el caso que ocurra alguna circunstancia que la Beneficiaria considere se trata de un hecho constitutivo de fuerza mayor o hechos sobreviniente deberá acompañar aquellos antecedentes que pueda recabar dentro del plazo exigido por Bases. En el caso de que esta muestre la debida diligencia podrá complementar la solicitud con más antecedentes.
11	36º	1	<i>"Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de Hecho Sobreviniente"</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole o limitando a

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso
12	37°	2	<i>"Aclarar el Plazo que dispondrá Subtel para pronunciarse y si para esto será eventualmente necesario una sesión del Consejo de desarrollo de la Telecomunicaciones"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el sentido y alcance de las Bases de Concurso.

BASES ESPECIFICAS				
Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
13	1º	1	"El concepto "Última Milla", ¿debe ser entendido como aumento de Capilaridad?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
14	1º	2	"Aclarar el correcto alcance del título del proyecto asociado al objeto del concurso, toda vez que se habla de "desarrollo de la iniciativa de última milla" y dando por entendido que el objetivo del proyecto es instalar, operar y explotar infraestructura óptica de telecomunicaciones."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
15	1º	3	"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15º en relación con el Artículo 23º, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución Nº 7 de 2019 del Ente Contralor.
16	3º	3	"Aclara y especificar que las comunicaciones que se realicen a través del canal establecido (fonuble@subtel.gob.cl) serán respondidas solamente a los representantes legales, o a cualquier persona que haga consultas hacia el correo."	Según se establece en la disposición consultada, el canal oficial tiene el objeto de hacer llegar las consultas sobre las Bases de Concurso. Asimismo, el Artículo 10º de las Bases Específicas disponibiliza este canal para la acreditación del Acto de Apertura. En este sentido, para el primer objeto, según la regulación del Artículo 14º de las Bases Generales, la respuestas a las consultas de las Bases se disponibilizará en el sitio web de SUBTEL que es http://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble . Por otra parte, en el caso de la acreditación del Acto de Apertura, según se establece en al Artículo 10º de las Bases Específicas se enviará el respectivo enlace al correo electrónico que se señale por la Proponente.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
17	3°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a ".Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales.""</i>	La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiere estimar pertinente y que pudiere derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.
18	3°	4	<i>"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15° de las Bases Generales."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 17.
19	3°	4	<i>"Entendiendo que la SUBTEL tiene la prerrogativa de enmendar o modificar las bases del concurso, y tiene la atribución correspondiente para la ampliación de plazos. Aclarar si dicha prerrogativa permitirá ajustar los plazos solicitados."</i>	Lo consultado es efectivo, en el caso de que SUBTEL modifique las Bases de Concurso tiene la facultad de modificar los plazos que se establecen en el Anexo N°6.
20	5°	1	<i>"Aclara que cuando se establece que la web institucional https://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble. se refiere al sitio web institucional http://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble."</i>	Lo consultado es efectivo.
21	5°	3	<i>"Se solicita aclarar y ratificar que la proponente podrá aclarar observaciones y/o complementar la propuestas con antecedentes propios del proyecto que serán específicos del diseño final, tales como: características, marcas, atenuación del cable de fibra óptica. O como topología, construcción o materialidad de los POIIT y/o TRIOT comprometidos."</i>	El Informe de Ingeniería de Detalle tiene por objeto respaldar y fundar técnicamente el diseño final del Proyecto Técnico, y asegurar la adecuada implementación de los mismos, incorporando los resultados y conclusiones de los estudios preliminares requeridos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. En ese sentido, el Proyecto Técnico presentado como propuesta para ser adjudicado deberá detallar aspectos tales como las características generales del diseño técnico, las marcas, modelos y especificaciones fundamentales de los equipos, componentes y elementos necesarios para la implementación de tales diseños, así como las características fundamentales del cable de fibra óptica (incluyendo la atenuación por

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				kilómetro de la fibra óptica), la topología del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, la materialidad y características constructivas de los POIT Terrestres, y en general todo lo requerido para el Proyecto Técnico en el párrafo segundo del numeral 1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas. La Beneficiaria podrá ajustar las memorias de cálculo, las coordenadas geográficas y otros elementos considerados en el Proyecto Técnico adjudicado, siempre que dichos ajustes se encuentren debidamente justificados y no disminuyan o menoscaben las prestaciones comprometidas en el Proyecto Comprometido y sean autorizados previamente por SUBTEL, conforme a lo dispuesto en el numeral 1.1.1.1.3 del Anexo N° 1, y en el Anexo N° 4, ambos de las Bases Específicas.
22	6°	2	<i>"Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos."</i>	Estese a lo dispuesto en el numeral 9 del inciso cuarto del Artículo 31° del D.L. N°824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; al numeral 12 letra d) del Artículo 1° de la Ley N°18.293; a la Circular N°54 de 24 de diciembre de 1984 del Servicio de Impuestos Internos, literal C sobre "Tratamiento de los Gastos de Organización y Puesta en Marcha; y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N°55 del Colegio de Contadores de Chile.
23	6°	3	<i>"Además de expresar el subsidio solicitado en el Flujo de Caja del Proyecto Financiero, ¿en qué otro documento o Anexo se debe indicar el monto del Subsidio Solicitado por la proponente?"</i>	En el informe comprensible del Proyecto Financiero, el cual debe ser entregado en formato PDF.
24	6°	6	<i>"Ratificar que en caso de presentar mas de una planilla de cálculo, se deberá acompañar tantos archivos excel como planillas se presenten."</i>	Lo consultado es efectivo. De acuerdo al Anexo N° 2, toda planilla de cálculo deberá ser presentada cumpliendo las características de formato y presentación establecidas en el inciso final del Artículo 6° de estas Bases Específicas. El formato de estas planillas de cálculo también estará disponible en el sitio web de la Subsecretaría http://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble . La Proponente podrá incluir mayor información que la solicitada en las tablas, pero no podrá eliminar los campos ya definidos en el formato. La planilla en cuestión, no podrá contener hojas ocultas, todas sus celdas deberán ser accesibles y deberán ser presentados con todas sus fórmulas de cálculo, alineados a los supuestos entregados en el respectivo Proyecto Financiero.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
25	6°	0	<i>"Favor de aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, toda vez que el VAN debe ser negativo o menor a cero"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
26	6°	0	<i>"Favor aclarar, el valor mínimo aceptable para del cálculo TIR"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
27	7°	1	<i>"Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias."</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto del Servicio de Infraestructura. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso
28	8°	4	<i>"Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21° de las presentes Bases."</i>	Lo consultado es efectivo.
29	8°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán al igual que el despliegue de las obras."</i>	La referencia dice relación los recursos que anualmente son asignados para ejecución de los Proyectos del Fondo por parte del Ministerio de Hacienda, o bien, la temporalidad de la glosa de presupuesto que los autorizan, los que serán pagados por SUBTEL a la Beneficiaria en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en la disposición consultada para proceder a ello.

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
30	8º	4	"Se solicita ratificar que los hitos de pagos señalados en el presente Artículo corresponderán a los señalados en el Proyecto Financiero de la Proponente adjudicada, considerando que esta cumplen con los plazos máximos indicados en el Artículo 42º de las Bases Específicas."	Estese a los hitos y exigencias a cumplir para proceder al pago de las cuotas de Subsidio contenidas en los Artículos 20º y 21º, ambos de las Bases Específicas.
31	8º	0	"Dado el monto máximo del Subsidio definido hace más de un año (2021), no se tiene contemplado un aumento de al menos 12% de este monto, dado el IPC anual?"	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
32	10º	1	"Aclara que en el entendido que el acto de apertura de las Propuestas es un acto público, especificar el procedimiento para participar como público general en modo virtual."	Las Bases de Concurso no contemplan lo indicado.
33	10º	6	"Se solicita aclarar, cuáles serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
34	11º	2	"Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales.
35	11º	2	"Se solicita aclarar que el nombre de los integrantes de comisión de apertura como la comisión de evaluación será razón al cargo de los funcionarios y no al nombre."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respectiva resolución que nombra a dicha comisión.
36	11º	4	"Aclarar que en caso que comisión de evaluación podrá solicitar más de una (1) aclaración a la propuestas. Ya sea por antecedentes o por otras nuevas que aparezcan en la	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases del Concurso.

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>evaluación de la propuesta."</i>	
37	11º	6	<i>"Aclarar el alcance de la expresión "suficiente solvencia financiera"."</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el significado de la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso" cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases.
38	11º	0	<i>"Ratificar que la comisión de evaluación en su informe al Consejo de desarrollo de las telecomunicaciones (CDT) rechazara las propuestas que presentes omisión, falta de integridad o solemnidad e implique una afectación de los principios de estricta sujeción a las Bases."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases del Concurso.
39	11º	0	<i>"Aclarar el proceso mediante la cual la comisión de evaluación dará a conocer a la proponente que una aclaración por omisión, falta de integridad o solemnidad fue correctamente respondido en el proceso aclaratorio."</i>	Las Bases de Concurso no contemplan lo indicado.
40	11º	0	<i>"¿Cuáles serán los criterios utilizados por la comisión de evaluación para determinar la "suficiente solvencia financiera" para fines del concurso?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°37.
41	12º	5	<i>"Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho."</i>	Este se a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme al cual corresponderá -en la hipótesis descrita- que SUBTEL emita una Resolución que por su naturaleza y atendidos los principios generales contenidos en el Artículo 4º de la Ley 19.880, debe ser motivada.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
42	13°	0	<i>"Confirmar que las empresas concesionarias de servicio de distribución eléctrica que están constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es decir corresponden a "Cooperativas", y que cumplen con lo señalado en el segundo inciso del Artículo 8 del D.F.L 4/20.018, son admisibles y cumplen los requisitos, indicados en el artículo propio de esta consulta, para la participación al presente Concurso Público."</i>	Estese al tenor literal del segundo inciso del Artículo 8 ter del D.F.L 4/20.018 y a lo dispuesto en el literal b) del Artículo consultado.
43	13°	0	<i>"¿Es factible que en la modalidad Joint Venture, una empresa del mismo holding y con dedicación en el área de telecomunicaciones pueda proveer del servicio de infraestructura física no siendo ella designada como administrador o representante común?"</i>	Podrá ser concesionaria del servicio Intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones aquellas personas jurídicas que sean parte del Consorcio o <i>Joint Venture</i> , aun cuando estas no sean las administradoras del mismo tal como se regula en el numeral 6 del artículo consultado.
44	13°	2	<i>"Considerando que la fecha de publicación de los decretos marca un hito relevante en el desarrollo del proyecto, y que influye decisivamente el Flujo de Caja, ¿es posible que las Bases definan un plazo máximo para que SUBTEL tramite las respectivas solicitudes de concesión?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, SUBTEL velará por realizar esta gestión en el menor plazo posible.
45	13°	0	<i>"¿Es necesario tener un objeto social jurídico definido para este proyecto como requisito para postular? ¿se requiere la creación de personalidad jurídica específica para este fin?"</i>	El objeto social deberá permitir la prestación del Servicio de Infraestructura materia de este Concurso, tal como lo dispone el literal b) del Artículo consultado.
46	13°	0	<i>"Por favor aclarar, si es necesario que la persona jurídica tenga al menos 24 meses de actividad consecutivos, entendiéndose que cada periodo contable es de 12 meses. "</i>	Los antecedentes financieros y societarios solicitados son asociados a la Proponente, entendida esta como la persona jurídica que participa en el Concurso Público presentando una propuesta, según la definición del Artículo 3° de las mismas Bases Generales. En caso de que la Proponente tenga menos de dos años desde su creación, se solicitan presentar los antecedentes financieros y societarios que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, y

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				para el caso de los antecedentes financieros estos deben estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, la suficiencia de los antecedentes acompañados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concurso Público será calificada por la Comisión de Evaluación en la instancia correspondiente.
47	13°	0	<i>"Aclarar que en caso que la proponente se presente en un consorcio (2 empresas) cada unas de las integrantes podrá optar por separado a una de las concesiones establecida en el concurso."</i>	Lo consultado no es efectivo. El Proyecto Técnico presentado como parte de la Propuesta será considerado íntegramente para el otorgamiento de una única concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones, para lo cual será dictado en favor del Adjudicatario el respectivo decreto de concesión.
48	13°	0	<i>"Favor aclarar, ¿Cuál es la forma legal del consorcio o joint venture para que sea validado por Subtel, solo con el contrato y los elementos que se especifican en el punto consultado?"</i>	Lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, será la comisión de evaluación que determinará si el respectivos consorcio o <i>joint venture</i> cumple con los requisitos técnicos y financieros que establecen las Bases de Concurso.
49	13°	0	<i>"Se solicita ratificar que la Proponente podrá reemplazar en cualquier momento al representante o administrador del Consorcio durante el Concurso Público y su posterior ejecución?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se puede reemplazar el representante o administrador del Consorcio siempre que se acredite que dicho cambio se realizó en la forma que establezcan las partes del Consorcio en su respectivo acuerdo.
50	13°	0	<i>"Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentaras para ser titular de una concesión de</i>	Lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es la Comisión de Evaluación, regulada en el Artículo 12° de las Bases Específicas, en el período de evaluación el mérito de los antecedentes presentados.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			telecomunicaciones. "	
51	16°	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros tales como entidades de gobierno, ONG, y/o comunidades locales retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 11 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.
52	22°	1	<i>"Se establece que las Boletas de Garantía, o el certificado de fianza o la póliza de seguro de Seriedad de la Propuesta deberán ser tomadas y entregadas por la Proponente en dependencias de SUBTEL, el último día hábil previsto para la recepción de Propuestas, entre 09:00 y las 14:00 horas. Consulta; ¿es posible tomar y entregar el documento de Garantía de Seriedad antes del último día de la recepción de la propuesta?"</i>	Lo consultado es efectivo.
53	22°	6	<i>"El texto en su antepenúltima línea se refiere a "... el cobro de la boleta de garantía cuando...". En consideración a los tipos de instrumentos que se definen en el inciso primero del mismo Artículo, se solicita confirmar que la frase se refiere al "... cobro de la garantía cuando..."</i>	Lo consultado es efectivo.
54	23°	1	<i>"Se solicita aclarar que el tipo instrumento de Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura que se precisa en el inciso primero del Artículo 23°, podrá ser alguno de los detallados en el inciso primero que se detallan en el Artículo 22°."</i>	Lo consultado es efectivo.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
55	23°	1	<i>"¿Es posible que el Adjudicatario tome y entregue un certificado de fianza o una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador en reemplazo de la Boleta de Garantía de Inicio del Servicio de Infraestructura?"</i>	Lo consultado no es efectivo actualmente. Sin perjuicio de lo anterior, este a lo que se publicará en la página web de manera oportuna previo a la recepción de propuestas.
56	23°	1	<i>"Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura: ¿puede ser una Póliza de Seguros? ¿Qué otro instrumento se permite?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.
57	22 y 23°	0	<i>"Confirmar si las boletas mencionadas en los artículos respectivos, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding. Asimismo, señalar la factibilidad de que estas boletas sean tomadas por un tercero, relacionado con la ejecución del proyecto (empresa proveedora de equipamiento, contratista, u otro) pero que no sean parte del consorcio o join venture que operara el servicio de infraestructura objeto de las presentes Bases."</i>	Respecto a la primera parte de la pregunta, lo consultado es efectivo, en el caso que la postulación al Concurso se efectúe mediante la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas consorciadas podrá tomar y entregar la boleta de garantía de seriedad de la propuesta. Respecto a la segunda parte de la pregunta, lo consultado no es efectivo, por lo que se deberá estar al tenor de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales.
58	24°	1	<i>"Se solicita aclarar que el tipo instrumento de Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento que se precisa en el inciso primero del Artículo 24°, podrá ser alguno de los detallados en el inciso primero que se detallan en el Artículo 22°."</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.
59	24°	1	<i>"¿Es posible que la Beneficiaria, para garantizar el fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura, entregue un certificado de fianza o una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador en reemplazo de la Boleta de Garantía de fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Infraestructura?"</i>	
60	25°	1	<i>"Se solicita aclarar que el tipo instrumento de Garantía de anticipo que se precisa en el inciso primero del Artículo 25°, podrá ser alguno de los detallados en el inciso primero que se detallan en el Artículo 22°."</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.
61	25°	1	<i>"Garantía de anticipo: ¿puede ser una Póliza de Seguros? ¿Qué otro instrumento se permite? Por ejemplo; "Garantía de anticipo En el caso de que la Beneficiaria solicite un anticipo de pago del Subsidio asignado por tipo de servicio del correspondiente Área de Postulación adjudicada, conforme a lo indicado en el Artículo 21° de estas Bases Específicas, deberá tomar y entregar al momento de presentar la respectiva solicitud de pago de anticipo, una boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile; un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile; un certificado de fianza emitido por una Institución de Garantía Recíproca con sucursal en Chile; o, una póliza de seguros de ejecución inmediata y sin intervención del liquidador emitida por una Entidad Aseguradora con sucursal en Chile.""</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.
62	25°	1	<i>"¿Es posible que la Beneficiaria, en caso de solicitar un anticipo, entregue un certificado de fianza o una póliza de seguro de ejecución inmediata y sin intervención de liquidador en reemplazo de la Boleta de Garantía del Anticipo?"</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°55.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
63	22 al 25°	0	<p><i>"Favor señalar si para las cuatro (4) garantías solicitadas (Garantía de seriedad de la Propuesta, Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura, Garantía del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura y Garantía de Anticipo), las boletas de seriedad podrán ser reemplazadas por una de las siguientes opciones; boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile, un certificado de fianza emitido por una Institución con sucursal en Chile, una póliza de seguro o un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile."</i></p>	<p>Estese a la respuesta a la Consulta N°55.</p>
64	31°	1	<p><i>"Proyecto Técnico deberá describir las condiciones técnicas necesarias para cumplir cabalmente con las exigencias asociadas a la prestación del Servicio de infraestructura establecidas en las presentes Bases Específicas. Ratificar que es posible contar con observaciones a la(s) propuesta(s) que puedan ser esclarecida y/o complementadas en la etapa de solicitud de concesión y/o en la presentación del informe de Ingeniería de detalles."</i></p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de aquello, se hace presente que los Proyectos Técnicos a ser presentados por la Proponente deben dar cabal cumplimiento a los requerimientos establecidos en los Artículos 5°, 31° y 38°, en relación con lo dispuesto en el Anexo N° 1 (particularmente, los numerales 1.1, 1.2 y 1.7), todos de las Bases Específicas, además de ajustar su presentación, en términos de estructura, formato y contenidos, a aquellos establecidos en el documento "Formato y contenidos de los Proyectos Técnicos" disponible para su descarga en el sitio web institucional del Concurso. Del mismo modo, si bien es cierto que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 12° y 13°, ambos de las Bases Específicas, la Comisión de Evaluación se encuentra facultada para formular observaciones para la adjudicación de las Propuestas, esto sólo será procedente en el caso de que previamente se haya verificado el cumplimiento de las exigencias de las Bases de Concurso, en consonancia con lo establecido en la metodología de evaluación del numeral 5.2 del Anexo N° 5 de las mismas Bases Específicas.</p>
65	31°	2	<p><i>"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los canales ópticos requeridos en las presentes bases se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al proyecto técnico."</i></p>	<p>Sí, es efectivo, en la medida que los mismos se den cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo y siguientes del Artículo 31° en relación con en el párrafo octavo del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas y demás exigencias de las Bases que resulten aplicables a esta infraestructura física para telecomunicaciones.</p>

BASES ESPECIFICAS

Nº	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
66	31º	2	"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra óptica existente al presente proyecto. "	Estese a la respuesta a la consulta N° 65.
67	32º	2	"Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el Anexo N°1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el inciso 3º de este mismo Artículo."	Es efectivo que los plazos de entrega de los estudios preliminares corresponderán a aquellos informados por la Proponente en el cronograma asociado al Proyecto Técnico, sin perjuicio de ello, SUBTEL a través de las mesas de seguimiento de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°10 de las Bases Específicas, puede solicitar adelantos según se considere necesario y previo acuerdo con la Beneficiaria; adicionalmente, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar el desarrollo de aquellos estudios establecidos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, cuando la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico asignado así lo requiera.
68	32º	2	"Aclarar, cuáles serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
69	32º	2	"Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. "	Estese al tenor literal de la disposición consultada y la regulación vigente.
70	32º	0	"¿La Proponente podrá aclarar, con posterioridad a la adjudicación de su Propuesta, en ocasión de la entrega del Informe de Ingeniería de Detalle aspectos del proyecto que serán propios del diseño final, tales como: características de los equipos, componentes y elementos, marcas, características del cable de fibra óptica, topología del Trazado Regional de Infraestructura Óptica, materialidad de los POIT o métodos de tendido de los	Estese a la respuesta a la consulta N° 21.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>TRIoT Terrestres comprometidos?"</i>	
71	33°	2	<i>"Se solicita aclarar el concepto de implementación gradual de los POIIT. ¿Qué elemento determina la gradualidad de la implementación?"</i>	En el segundo inciso del Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIIT y a las Obras Civiles en POIIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura –y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones– en cada uno de los POIIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los PPOIIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
72	33°	2	<i>"Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIIT. "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 71.
73	34°	1	<i>"Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización.</i>	Estese a la respuesta de la consulta N°69.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo N° 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas."</i>	
74	37°	3	<i>"Aclarar que los Polígonos Referenciales de Localidad podrán ser ampliado a libre disposición del proponente. Por ende uno amplía la zona de servicio mínima."</i>	Lo consultado no es efectivo. La modificación de los Polígonos Referenciales de Localidad podrá ser realizada solamente en los casos considerados en el párrafo cuarto del numeral 1.1.3.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
75	38°	2	<i>"Se solicita aclarar, cuáles serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos. Particularmente, considerando que que los proyectos referenciados cuentan con una metodología de cobro distinta a la de las presentes bases y tienen distinto objetivo, tipo de clientes y contexto geográfico. "</i>	<p>Primeramente cabe aclarar que el objetivo de la iniciativa consultada corresponde a subsidiar la inversión en infraestructura física para telecomunicaciones, la cual permita mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las localidades o sectores a beneficiar. Para ello, la Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para justificar cada elemento de su Proyecto Financiero, en consonancia con las exigencias previstas en el Anexo N°2 de las Bases Específicas, considerando el objetivo que SUBTEL pretende cumplir con este Concurso Público.</p> <p>Respecto a la segunda parte de la consulta, el artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
70	38°	2	<i>"Se solicita aclarar el significado de que, dentro de los criterios y/o elementos a considerar, para establecer una tarifa, se debe incluir el fomento de la infraestructura óptica a implementar a razón del presente Concurso Público. "</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°75.
71	38°	2	<i>"Se solicita aclarar que las tarifas máximas establecidas para los servicios objeto de las presentes Bases, indicados en el Anexo N° 7, no podrá ser superior a las tarifas máximas definidas en Concursos Públicos previamente adjudicados, cuyas particularidades y criterios técnicos y económicos de evaluación no tengan directa relación al presente Concurso Público "</i>	El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
72	38°	5	<i>"Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIT?"</i>	No es efectivo, las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica, no obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
73	38°	6	<i>"Se establece al final del inciso, que cada filamento del Canal Óptico Terrestre (COT) debe ser empleado uno para cada sentido de la transmisión óptica. Se solicita confirmar que esta forma de transmisión no es una exigencia respecto del modo de transmisión óptica que escoja ya sea el cliente o el beneficiario, quedando estos en libertad de escoger libremente el modo de transmisión óptico sobre el</i>	Lo consultado no es efectivo. Según lo requerido en el inciso sexto del Artículo 38° de las Bases Específicas, cada filamento constituyente de un Canal Óptico Terrestre deberá ser dispuesto para la transmisión de señales ópticas en un sentido de transmisión.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>par de filamentos ópticos del COT."</i>	
74	38°	7	<i>"Si el Proyecto Técnico de la Proponente considera más de 23 Canales Ópticos Terrestres, ¿podrá hacer libre uso de los restantes Canales Ópticos Terrestres o se deberá limitar al máximo de dos canales en cada POIT?"</i>	Según lo señalado en el inciso séptimo del Artículo 38° de las Bases Específicas del Concurso, la Beneficiaria –incluyendo como tal a las entidades que formen parte de su mismo grupo empresarial– podrá disponer de igual cantidad de Canales Ópticos Terrestres por Segmento de Tramo que los permitidos a un Cliente y en idénticas condiciones de acceso a los POIT Terrestres, Puntos de Derivación y Puntos de Terminación comprometidos en el respectivo Segmento de Tramo, con independencia de la cantidad total de Canales Ópticos Terrestres que comprometa como parte de su Proyecto Técnico.
75	38°	7	<i>"Si, además, la proponente es concesionaria de Servicio Público, ¿podrá hacer uso de más de dos Canales Ópticos Terrestres en los POIT que cuenten con más de los 23 mínimos exigidos, al amparo de su concesión de Servicio Público?"</i>	No, las Bases no lo contemplan.
76	38°	12	<i>"En relación con los Artículo 40 y 43 bases específicas. Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "hará extensiva" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión otorgada para la Macrozona Ñuble."</i>	Como se establece en el artículo 43° de las Bases Específicas si la futura Beneficiaria –previo aviso a SUBTEL y solicitud de modificación de concesión– expande la infraestructura física para telecomunicaciones del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, esta extensión debe formar parte de la Oferta de Servicios de Infraestructura.
77	39°	1	<i>"Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por parte de CDT."</i>	El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o Subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				<p>las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, de las Bases Específicas de Concurso. Asimismo, el plazo de duración de la contratación al amparo de la obligación de Servicio Preferente será igual al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases establecido en el Concurso del FDT que dé origen al uso del Servicio Preferente, o bien al Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que le reste a la Beneficiaria del proyecto Fibra Óptica Nuble, lo que resulte menor.</p>
78	39°	1	<p><i>"Aclarar la forma que dispondrá SUBTEL para que el Servicio Preferente no altere sustancialmente la ecuación económica utilizada e implícita en la Propuesta."</i></p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso</p>
79	39°	2	<p><i>"Se consulta si el beneficiario, podrá tener acceso al precio de Servicio Preferente para las facilidades del proyecto Macrozona Centro Sur, en caso de requerirlo en su diseño."</i></p>	<p>No, las Bases no lo contemplan.</p>
80	39°	3	<p><i>"En el párrafo final del inciso tres, se menciona que la obligación de Servicio Preferente deberá ser cumplida en todo el trazado regional de infraestructura óptica con independencia de la cantidad de segmentos de tramo. Asimismo se indica en el inciso uno, que se aplicará cuando se "entregue a un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones.." según se describe el inciso uno. Se solicita aclarar si la obligación de Servicio Preferente se extingue al entregar las facilidades que se hayan especificado en el proyecto y</i></p>	<p>Estese a la respuesta a la consulta N° 83.</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>su posterior decreto, por el cual el asignatario del FDT hubiera sido adjudicado, y no existe obligación para otras ampliaciones que el asignatario desarrolle."</i>	
81	40°	0	<i>"Habiendo sido informadas por la Beneficiaria otras prestaciones que consideren derechos de uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada y que estén fuera de las capacidades solicitadas en las bases, ¿pueden tener tarifas distintas a las establecidas en la oferta?"</i>	Si el Cliente requiere contratar prestaciones distintas de aquellas que establece la Oferta de Servicios de Infraestructura y estas pueden ser provistas por parte de la Beneficiaria al amparo de lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la tarifa que se cobre podrá ser distinta a la especificada en su oferta de facilidades. Además, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 40° de las mismas Bases, en relación con el numeral 2.1.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, los costos asociados a estas prestaciones no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero, Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de incorporar todo o parte de los ingresos asociados a estas otras prestaciones en el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, según lo establecido en el Artículo 41° en relación con el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso.
82	40°	1	<i>"Aclarar que se pueden realizar ofertas distintas a la exigida en las bases y que tengan otras tarifas."</i>	Estese a la respuesta a la Consulta N°87.
83	40°	3	<i>"Se solicita aclarar, mediante un ejemplo, los casos que justifiquen que la Beneficiaria pueda considerar los costos asociados a otras prestaciones para efectos de la actualización de las tarifas máximas en dichos procedimientos"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
84	42°	3	<i>"Se solicita ratificar que ante situaciones imprevistas que ocasionen dilación en obtener en forma oportuna los permisos, concesiones y/o autorizaciones incluyendo servidumbre en bienes públicos y privados, impedimento de desplazamiento o ingreso a algunas zonas, se podrá</i>	Estese a la respuesta de la Consulta N°11.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>solicitar mediante la acreditación de circunstancias no imputables a la adjudicataria o Fuerza mayor o Hecho sobreviviente la ampliación de plazos de término de obras y de inicio de servicio se podrán prorrogar por igual lapso de la demora".</i>	
85	42°	0	<i>"Respecto del inicio de obras para la Macrozona Ñuble donde se indica que la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL apruebe el Informe de Ingeniería de Detalle. Esto considera aprobaciones con observaciones a subsanar o debe estar completamente aprobado Ingeniería de detalles?"</i>	El despliegue de las obras de infraestructura física para telecomunicaciones puede ser iniciada con la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalles independiente de la modalidad de aprobación de esta.
86	1°	1	<i>"El concepto "Ultima Milla", ¿debe ser entendido como aumento de Capilaridad?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
87	1°	2	<i>"Aclarar el correcto alcance del título del proyecto asociado al objeto del concurso, toda vez que se habla de "desarrollo de la iniciativa de última milla" y dando por entendido que el objetivo del proyecto es instalar, operar y explotar infraestructura óptica de telecomunicaciones."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
88	1°	3	<i>"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."</i>	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15° en relación con el Artículo 23°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de 2019 del Ente Contralor.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
89	3°	3	<p><i>""Aclara y especificar que las comunicaciones que se realicen a través del canal establecido (fonuble@subtel.gob.cl) serán respondidas solamente a los representantes legales, o a cualquier persona que haga consultas hacia el correo."</i></p>	<p>Según se establece en la disposición consultada, el canal oficial tiene el objeto de hacer llegar las consultas sobre las Bases de Concurso. Asimismo, el Artículo 10° de las Bases Específicas disponibiliza este canal para la acreditación del Acto de Apertura. En este sentido, para el primer objeto, según la regulación del Artículo 14° de las Bases Generales, la respuestas a las consultas de las Bases se disponibilizará en el sitio web de SUBTEL que es http://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble. Por otra parte, en el caso de la acreditación del Acto de Apertura, según se establece en al Artículo 10° de las Bases Específicas se enviará el respectivo enlace al correo electrónico que se señale por la Proponente.</p>
90	3°	4	<p><i>"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a ".Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales."</i></p>	<p>La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiere estimar pertinente y que pudiere derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.</p>
91	3°	4	<p><i>"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15° de las Bases Generales."</i></p>	<p>Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 17.</p>

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
92	1	1.1.1	1	"Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?"	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, cabe recalcar que la Beneficiaria será responsable de asegurar que su diseño cuenta con la capacidad para otorgar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Adicionalmente, el diseño realizado por la Proponente debe considerar soluciones que sean factibles de implementar.
93	1	1.1.1	2	"Ratificar que los elementos, sistemas o procedimientos que impliquen una baja mantención no implica una solución poco robusta."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
94	1	1.1.1.1.2	1	"Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"	Estese a lo establecido en el primer y cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
95	1	1.1.1.1.2	1	"Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"	En primer lugar estese a la respuesta a la consulta N° 94, por otro lado, el gabinete dedicado podrá ser provisto por el Cliente, por lo que no es posible conocer a priori su tamaño, sin embargo, es posible considerar como referencia para fines de diseño que los gabinetes serán del tipo ETS-300-119. Sin perjuicio de ello, en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
96	1	1.1.1.1.3	3	<i>"Aclarar el alcance de la expresión ".. deberán estar certificados como productos nuevos, certificados que deberán ser entregados como antecedente.." hace referencia o aplica a aquellos equipamiento que las instituciones puedan certificar (por ejemplo DICTUS o SEC)"</i>	La certificación de todos los equipos, componentes y elementos comprometidos para la implementación del Servicio de Infraestructura mencionado en el numeral 1.1.1.1.3 del Anexo N° 1 implica la validación y la acreditación de calidad y de cumplimiento de la normativa o estandarización que le sea aplicable a cada uno de los equipos involucrados en la Propuesta, por parte del ente regulatorio respectivo a nivel nacional y/o internacional, según corresponda.
97	1	1.1.2.3.4	3	<i>"Aclarar el alcance de la expresión "implementar mecanismos para la protección del personal y los sistemas de detección y extinción automática de incendios", en el sentido de lo que se espera para solución del proyecto técnico y los estándares o normativa a ser aplicados en su diseño."</i>	La Proponente y/o Beneficiaria deberá determinar las características del sistema de detección y extinción automática de incendios que implementará en cada sitio, el cual debe dar cumplimiento a todos los requerimientos establecidos en las Bases Específicas, así como a las disposiciones de los estándares, normas y recomendaciones del numeral 1.7 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, especialmente las recomendaciones ITU-T L.21, L.22 y L.23. En ese sentido, el sistema deberá ceñirse a las definiciones contenidas para sistemas de extinción automática de incendios en los numerales 1.2 y 2.2 de la recomendación ITU-T L.23, relativas a instalaciones fijas. Adicionalmente, el sistema deberá, al menos, cumplir con lo indicado en el numeral 8.6.2 del estándar N° 76 de la NFPA "Standard for the Fire Protection of Telecommunications Facilities".
98	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se solicita señalar si SUBTEL apoyará las gestiones y particularmente la solicitud ante la Dirección de Vialidad, de la excepción señalada en el presente literal, en el caso de que esta no merme técnicamente las condiciones de instalación y operación del cable de fibra óptica."</i>	Estese a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del Artículo 16° de las Bases Específicas.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
99	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?"</i>	Los materiales a utilizar en las barandas de protección mencionadas en la consulta serán determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.
100	1	1.1.2.7.2	1	<i>"Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿Con qué periodicidad deben hacerse?"</i>	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse, al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de seguimiento de la segunda fase de seguimiento del Proyecto, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
101	1	1.1.3.1	2	<i>"¿Es posible que las bases consideren una fórmula de escalamiento de la capacidad de los POIIT y Triot, en función de la demanda?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 71.
102	1	1.1.3.1.1	1	<i>"Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad."</i>	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunami, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
103	1	1.1.3.1.3	3	"Se consulta respecto de la necesidad del sistema de extinción de incendios, si este puede ser un sistema manual."	Estese a la respuesta a la consulta N° 97.
104	1	1.1.3.1.4		"¿Es factible arrendar espacio a un cliente que quiera instalar equipos servidores y usar el POIIT como una especie de centro de datos?"	Lo consultado es efectivo. Las Bases del Concurso permiten, al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, la contratación de prestaciones como el Alojamiento de Equipos, sin la necesidad de contratar la prestación Canal Óptico Terrestre.
105	1	1.1.3.1.4	3	"Para la separación interior de los POIIT para efectos de las salas que se mencionan, se entiende que estas separaciones son separaciones espaciales delimitadas claramente en vez de separaciones mediante paredes o rejas físicas"	Es efectivo. Las separaciones entre salas corresponden a la delimitación clara de los espacios al interior de los POIIT Terrestres. Estas delimitaciones podrán ser implementadas mediante rejas, mallas o tabiques o mediante señalizaciones en suelos y techos, tomando en consideración lo requerido respecto de la estructura de los POIIT Terrestres en el numeral 1.1.3.1 y siguientes del Anexo N° 1.
106	1	1.1.4	3	"Para cumplir el requisito expuesto, en el polígono que corresponda, de distancia de entre 100 y 10 metros entre el Punto de Terminación y el respectivo POIIT comprometido en el proyecto Macrozona Centro Sur, se solicita aclarar los emplazamientos geográficos finales de los POIIT respectivos."	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
107	1	1.1.4	5	"Se solicita aclarar si la obligación de monitoreo y supervisión de fibras ópticas pertenecientes al TRIOT en que se ubica un Punto de Terminación (PT), podrán ser cumplido mediante la creación de loops ópticos en los extremos del COEOIT en el PT, que señalicen condiciones de corte mediante estados on-off de continuidad óptica, sin desmedro del empleo de rutinas stand-alone de uso de OTDRs para identificación y localización de fallas."	Lo consultado es efectivo.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
108	1	1.1.5	2	<i>"En virtud de trayectorias óptimas que se escoja para cable óptico de un TRIOT, ciertos Puntos de Derivación (PD) obligatorios podrían quedar fuera de la ruta del cable. Para la interconexión de dichos PD, se solicita confirmar cual de las siguientes opciones pueden ser consideradas en el proyecto técnico: a) la unión del PD al TRIOT, mediante un cable chicote de 48 filamentos con una mufa de paso en su extremo ubicada en el TRIOT, donde se fusionen dos pares de filamentos del cable chicote a los filamentos ópticos del COT que solicite un cliente; b) proponer un nuevo emplazamiento para el PD que la considere dejar en la misma trayectoria del TRIOT."</i>	Respecto de los consultado, debe tenerse en cuenta, para la implementación de los Puntos de Derivación, los aspectos siguientes: - Los Puntos de Derivación deberán estar ubicados al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes, disponibles para su descarga en el sitio web del Concurso, https://www.subtel.gob.cl/ultimamilla-nuble/ . - En los Puntos de Derivación se deberá implementar la prestación "fusión de fibra óptica", la cual consiste, según lo dispuesto en el párrafo cuarto del numeral 1.1.1.2 del Anexo N° 1, en la interrupción de los dos filamentos de fibra óptica que constituyen el Canal Óptico Terrestre contratado por el Cliente para su fusión con filamentos de fibra óptica de un cable del Cliente. De esta manera, si se considera la implementación de un Punto de Derivación mediante la disposición de una mufa de paso en el TRIOT Terrestre, y un cable chicote desde esta hasta el Punto de Derivación, dicho cable deberá estar conformado por al menos 96 filamentos de fibra óptica.
109	1	1.1.6	2	<i>"Se consulta respecto de si se puede considerar el uso de un inversor bajo una planta rectificadora con banco de baterías (calculado para autonomía de 8 horas) en vez de la UPS sugerida, las que están diseñadas para menos tiempo de autonomía."</i>	Lo consultado es efectivo.
110	1	1		<i>"1.6.5 Cronograma: ¿En relación con la responsabilidad de la Beneficiaria de obtener oportunamente todas las autorizaciones, ¿Subtel otorgará una extensión de plazos en caso de eventos de fuerza mayor que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales?"</i>	Estese a lo consultado en la respuesta a la consulta N° 11.
111	1	1.8		<i>"1.8 Prestaciones adicionales: ¿Para este proyecto Subtel dispone de algún estudio de suelo?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
112	2	-	2	<i>"Aclarar cuáles serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de estas Bases."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
113	2	2.1.3.-	3	<i>"Aclarar y definir el "capital de trabajo" en el marco del proyecto financiero, en particular su anexo N°2 en el punto 2.1.3"</i>	El Capital de Trabajo se refiere a la cantidad de recursos financieros que una empresa tiene disponibles para financiar sus operaciones diarias y mantener su funcionamiento normal. De contemplar inversión en capital de trabajo, se deberá considerar las siguientes metodologías para su cálculo: el método contable, el método del período de desfase o el método del déficit acumulado máximo. Para ello, se deberá señalar además los supuestos y fuentes de información que justifiquen su estimación.
114	2	2.1.4	1	<i>"¿La depreciación del activo fijo puede ser lineal?"</i>	Sí, en el numeral 2.1.4 de Las Bases Específicas se indica que se deben tomar en consideración los años que permite el Servicio de Impuestos Internos, según Resolución N°43, de 26.12.2002, del mismo organismo.
115	2	2.1.6	1	<i>"Favor aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, en virtud de lo indicado en punto 2.1.7, párrafo 2."</i>	De acuerdo a lo establecido en el numeral 2.1.6 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, el Proyecto Financiero deberá informar el VAN, por cuanto el monto de Subsidio solicitado se debe justificar y debe ser tal que permita que el VAN sea negativo, en caso contrario, se descontará del Subsidio solicitado por la Proponente el monto en que el mencionado VAN sobrepase de cero.
116	3	3.1	2	<i>"En relación a los indicadores de liquidez y endeudamiento, es que se requiere saber el valor o rango aconsejable o requerido para postular a la presente licitación."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
117	3	3.1	5	<i>"¿Que debe entenderse por pérdidas sistemáticas? Un año con pérdidas y el resto siempre positivo?"</i>	Se refiere a que la Proponente presenta pérdidas en todos o en la mayoría de los periodos en análisis.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
118	3	3.1	2	<i>"¿Puede la Proponente tener un año con pérdida y otro con utilidad y ser admisible al Concurso?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
119	3	3.2	1	<i>"Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaria corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso."</i>	No es efectivo, tanto los indicadores como los estados financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
120	3	3.2	5	<i>"¿Qué debe entenderse por debida solvencia económica y financiera para los fines de este Concurso? ¿Qué estamento de la SUBTEL será la parte que calificará esto durante los 20 años de la Concesión?"</i>	Entendiendo que la consulta dice relación con el significado de la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso" cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. La segunda parte de la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
121	4	-	-	<i>"Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
122	4			<i>"Punto de Terminación: favor de aclarar si este punto físico se debe entregar en la localidad para un servicio a futuro, el cual ¿debería incluir el trazado adicional de Fibra óptica hasta la misma?"</i>	Los Puntos de Terminación deberá ubicarse al interior de los Polígonos Referenciales de Localidad correspondientes, y deberán permitir la interconexión con el resto del Trazado Regional de Infraestructura Óptica mediante la implementación del correspondiente TRIO Terrestre, el cual deberá contener al menos 48 filamentos de fibra óptica, que permitan la provisión de los veinticuatro (24) Canales Ópticos Terrestres en el Trazado, tal como se requiere en el párrafo tercero del numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas.
123	7	7.1	4	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "Conexión Final""</i>	Se refiere a la conexión entre posiciones de ODF al interior de los POIIT Terrestres.
124	7	7.1		<i>"Se solicita aclarar la forma de cobro a considerar para la interconexión con otros Clientes en los Puntos de Terminación."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
125	8	8.1		<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "disponibilidad técnica" "</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad técnica" en el literal e. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, se aclara que se refiere es que, entre otras condiciones, a que la obligación de Servicio Preferente será exigible en la medida que existan Canales Ópticos Terrestres disponibles y que el Trazado de Infraestructura Óptica de la Macrozona Nuble, permita resolver la conectividad que origina un futuro Concurso del FDT.
126	8	8.1		<i>"Aclarar la cantidad máxima de Canales Ópticos Terrestre que serán asociados al Servicio Preferente. "</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 83.
127	8	8.1		<i>"Aclarar que las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, señalaran claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el uso del presente Servicio Preferente."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N° 83.
128	8	8.2	3	<i>"Aclarar a que se refiere cuando se indica que "sin</i>	No es efectivo. La "devida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

Nº	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación." se puede entender con qué La beneficiaría deberá apoyar en actividades que escapan a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por terceros?"</i>	estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura.
129	8	8.3	1	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el término "disponibilidad técnica""</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 125.
130	8	8.3	2 y 3	<i>"Aclarar cómo se resolverá el hecho de que la Beneficiaría deba reservar un Canal Óptico Terrestre para el Servicio Preferente si finalmente el Concurso asociado no prospera y la Beneficiaria no pueda arrendar dicho Canal Óptico Terrestre a un Cliente por encontrarse este reservado. En este sentido, ¿existirá una compensación por lucro cesante por el hecho de no poder arrendar el Canal Óptico Terrestre a un Cliente por causa de esta exigencia?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
131	10	-	3	<i>"Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros."</i>	SUBTEL realizará labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3º, de la Ley N° 18.575. Asimismo, según lo señalado en el Artículo 44º y el Anexo N° 10- por el cual se pregunta-, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo , se establece la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
					Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.
132	10	10.2.1	3	<i>"Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

CLAUDIO ARAYA SAN MARTÍN
Subsecretario de Telecomunicaciones

MRH/SHD/JGA/JEA